



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por: AGROPECUARIA MONTE HOREB S.A.S. contra JUAN CARLOS MENDOZA MURGAS, Radicación No. 20001-31-03-005-2018-00069-00

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordene el desembargo total de los bienes embargados y se expidan los oficios de desembargo, también renuncia a la ejecutoria del auto que lo decrete.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópic en mención que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..)”*. (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por los memorialistas a la luz de la norma transcrita, resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir en virtud del poder anexado al expediente, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por AGROPECUARIA MONTE HOREB S.A.S. contra JUAN CARLOS MENDOZA MURGAS, por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 4008

**SEGUNDO:** DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguense al demandado con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y a lo dispuesto en el artículo 119 de C.G.P

**QUINTO:** Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

**SEXTO:** Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a412ae8107d69903d8d217ac35024204ac18fff4a886d12ea7e7ad4865d8b8f3**

Documento generado en 03/06/2021 04:50:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**